



**ESTATUTOS
SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO**

Diciembre 2014



ÍNDICE

	Página
DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS	2
CAPÍTULO I	
Denominación, domicilio, objeto y duración í í í í í í í í í í í í í .	5
CAPÍTULO II	
De las condiciones de admisión de agremiados del Sindicato í í í í í í	8
CAPÍTULO III	
Obligaciones y derechos de los agremiados del Sindicato í í í í í í í ..	11
CAPÍTULO IV	
De las sanciones y aplicaciones de correcciones disciplinarias í í í í í ...	13
CAPÍTULO V	
De la estructura sindical, convocatoria y celebración de asambleas y del quórum í .	17
CAPÍTULO VI	
Del Comité Ejecutivo, de la Comisión Autónoma, su integración y facultades í .	20
CAPÍTULO VII	
De la elección de la directiva y duración í í í í í í í í í í í í í í í í í	28
CAPÍTULO VIII	
Del patrimonio del Sindicato í ...	31
CAPÍTULO IX	
De la época de presentación de cuentas y de las normas para la liquidación del patrimonio sindical í .	33
CAPÍTULO X	
De las Huelgas í	34
TRANSITORIOS.....	36

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS**

- I) Nos constituimos en sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, sociales y económicos de sus agremiados. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar grados académicos, posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y/o religiosas, todas las personas que conforme a los presentes ESTATUTOS, lleguen a constituir la base gremial del mismo.
- II) Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus agremiados y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.
- III) Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus agremiados, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base en cada caso establezca, evitando siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva el adoptar una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.
- IV) Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: las autoridades del centro, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.
- V) Reconocemos como nuestra obligación y derecho el de velar y exigir por todos los medios que sean posibles, el avance científico, el progreso técnico, la proyección humanista y la superación académica del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes de la comunidad del centro.
- VI) Condenamos enérgicamente todo gremialismo o sindicalismo inmediateista vanal o corrupto rechazamos las estructuras injustas, autoritarias y anarquizantes, provengan de donde provengan; por ello, coincidimos con aquellos trabajadores del centro que con su actuación y participación creadoras luchan por la elevación constante de las condiciones laborales de la comunidad del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. en todos sus campos y niveles.
- VII) Como sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen todo partido político existente o por existir. Sus agremiados, en lo individual, tienen la más plena y absoluta



libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

- VIII) Nuestra opinión o posición política emanada de la asamblea frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, considerando siempre la superación de nuestro centro y el bienestar de las y los trabajadores.



CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, LEMA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1

Conforme a lo estipulado en el artículo 365 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y con el Acta Constitutiva de fecha 18 de septiembre del año 2009, se constituyó en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, como una agrupación nacional y su conmemoración será el viernes inmediato a la fecha de constitución. Sus siglas son "SIATCIAD" y su lema es:

UNIDAD, EQUIDAD, ORGANIZACIÓN, DEMOCRACIA
Unidos en pro de la equidad, organización y democracia institucional

ARTÍCULO 2

El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, SIATCIAD, es una organización de asociación voluntaria que se integra con todos los trabajadores que laboren en el Centro, independientemente de la duración de su relación laboral, que no desempeñen funciones de confianza y no hayan sido expulsados del SINDICATO por infringir los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 3

El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo tiene su domicilio legal en Cerrada Marsella No. 25, Marsella Residencial, C. P. 83291, Hermosillo, Sonora, México.

El domicilio de las Delegaciones Regionales es el mismo de las Coordinaciones Académicas y Administrativas en cada centro de trabajo de CIAD A.C. establecido dentro de la República Mexicana.

ARTÍCULO 4

El SINDICATO tiene como objetivo fundamental el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados procurando su superación académica, económica, cultural, social e intelectual. Este se logra a partir de lo siguiente:

1. Mantener la unidad de las y los agremiados y defender la autonomía a través de la educación sindical y fomento de la conciencia de solidaridad.
2. Elaborar y revisar periódicamente el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) que proteja debidamente los intereses de los integrantes y vigilar permanentemente su cumplimiento.
3. **Exigir que la Revisión del CCT y la Revisión Salarial, sea negociada en presencia del Director General.**
4. Pugnar por el mejoramiento del salario en relación con el costo de la vida y las necesidades de los trabajadores.



5. Luchar porque los derechos y prerrogativas establecidas por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 Constitucional y las ya existentes, como conquista de la lucha sindical se sostengan y mejoren.
6. Salvaguardar la libre asociación y organización en sus principios más amplios, la reunión y manifestación pública y la difusión de propaganda verbal e impresa.
7. Exigir el respeto absoluto de la semana laboral de 5 días para todos los trabajadores y de las jornadas laborales, sin perjuicio del Contrato Colectivo de Trabajo y de los salarios de los integrantes.
8. Procurar que los procedimientos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales y federales se lleven a la práctica en plazos perentorios y evitar que los derechos de los trabajadores se nulifiquen por retardos indebidos.
9. Establecer relaciones de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores afines a sus principios y programas así como formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
10. Gozar de la más amplia libertad para constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas; su participación estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y a los preceptos contenidos en los ESTATUTOS.
11. Luchar para que las leyes laborales se actualicen constantemente de manera que sean incluidas las nuevas conquistas que obtenga el sindicalismo organizado en favor de los trabajadores.
12. Realizar los trámites necesarios para que el Centro proporcione vivienda decorosa a todos los trabajadores que laboran en obras alejadas de los centros de población, que no implique traslado de familia.
13. Exigir el establecimiento de sistemas de seguridad en el trabajo que garanticen la salud de los agremiados, tanto en las instalaciones del Centro como en las de campo y de cruce.
14. Exigir el establecimiento de becas y cursos de formación y capacitación para los trabajadores y sus hijos procurando que se impartan en ellos los conocimientos técnicos y académicos necesarios que los capaciten para mejorar sus condiciones de vida. Para quienes cursen estudios, obtener flexibilidad en sus horarios de trabajo a fin de que puedan asistir a sus cursos sin perjuicio de sus salarios.
15. Fomentar el deporte, la cultura y la recreación entre los agremiados, gestionando ante el Centro los útiles y facilidades necesarias.
16. Exigir que el Centro informe a los familiares de los agremiados que fallezcan sobre los beneficios a los que tienen derecho y les asesore en las gestiones y juicios que se originen para garantizar que obtengan lo que les corresponda como consecuencia del Contrato Colectivo de Trabajo y las leyes laborales.
17. Defender a los trabajadores en sus relaciones laborales con la Institución, tanto de lo interno, como ante cualquier autoridad u otros organismos.
18. Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en estos estatutos

ARTÍCULO 5

La duración del SINDICATO será por tiempo indeterminado y sólo podrá ser disuelto conforme a lo estipulado en los presentes ESTATUTOS.



ARTÍCULO 6

El SIATCIAD es un sindicato de empresa en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 360 de la Ley Laboral.



CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE AGREMIADOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7

Podrán ser agremiados del SINDICATO, las y los trabajadores del Centro que por naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al SINDICATO.

ARTÍCULO 8

Para ser agremiado del SINDICATO, además de cumplir con lo estipulado en el Artículo anterior, se requiere que el solicitante:

1. No haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier organización o persona.
2. No haya actuado, de manera probada, en contra de cualquier otro grupo de trabajadores.
3. No haya hecho las funciones de esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores. Se entiende como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión o bien incitar directa y abiertamente a que otros lo hagan.
4. No ocupe algún cargo público o privado incompatible con los intereses sindicales o del CENTRO a juicio de la Asamblea.
5. No haya sido expulsado de otro sindicato, ni cuente con antecedentes de falta de probidad o de haber cometido acciones dolosas contra otro trabajador.
6. Proteste cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes ESTATUTOS, los acuerdos que emanen de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias, y de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad.

ARTÍCULO 9

Para ingresar al SINDICATO el aspirante deberá cumplir de manera íntegra con los siguientes lineamientos:

1. Llenar la solicitud de ingreso por escrito o en línea dirigida al Comité Ejecutivo, copia credencial de elector y último recibo de nómina.
2. Manifiestar por escrito los motivos por los que quiere ingresar, proporcionando los datos que se pidan en el formato correspondiente.
3. Entregar los documentos respectivos al Delegado(a) y/o suplente de su Coordinación correspondiente.
4. Haber leído y comprendido los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 10

El Comité Ejecutivo a través del Secretario General enviará la lista de los candidatos a afiliarse a la delegación que pertenezca. Las solicitudes serán evaluadas primeramente al



interior de cada Delegación, la votación se llevará a cabo mediante voto libre y secreto. El resultado se dará a conocer por escrito al Consejo de Delegados, quienes analizarán el dictamen y resolverán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8. La Decisión se tomará por mayoría simple. El resultado se dará a conocer al Comité Ejecutivo. En el caso de los solicitantes rechazados en su Delegación y/o en el Consejo de Delegados, se devolverá a la primera para un nuevo análisis. En caso de nuevamente no ser aprobada, la solicitud se archivará y se informará al solicitante por escrito. La Secretaría de Actas y Acuerdos informará a la Asamblea. Los solicitantes recibirán el resultado del dictamen por escrito en un plazo no mayor de 20 días hábiles después de la resolución y tomarán protesta en la próxima Asamblea General.

Los trabajadores que se hayan dado de baja voluntaria, podrán solicitar su reingreso al año siguiente y serán expuestos como casos especiales ante las delegaciones y el Consejo de Delegados para decidir su incorporación. Aquellas solicitudes no aprobadas podrán hacer su solicitud de nuevo al siguiente año.

ARTÍCULO 11

Los agremiados del Sindicato en el Padrón se agrupan en dos categorías:

1. Activo: Es el trabajador con los derechos vigentes y mantiene una relación laboral con el CENTRO
2. Inactivo: Es el trabajador académico o administrativo que tiene los derechos suspendidos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de los ESTATUTOS.

ARTÍCULO 12

Los derechos sindicales de un agremiado se suspenden por:

1. Disfrutar de permiso en el trabajo y en el SINDICATO por razones de carácter personal o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en el CENTRO suspendiéndose en este último caso sus derechos sindicales sin mayor trámite que informar por escrito el haber aceptado el puesto al Comité Ejecutivo.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV. Referente a las sanciones.
3. Por voluntad expresa del agremiado la cual deberá ser presentada por escrito al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 13

Los derechos sindicales de un agremiado se reanudarán:

1. Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas.
2. Al volver al trabajo, por terminación de la licencia que le hubiere dado origen.
3. Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos que establecen los presentes ESTATUTOS.
4. En todos los casos anteriores, se requiere que durante el término de suspensión, el agremiado haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del SINDICATO, sus ESTATUTOS y los intereses de los demás agremiados y que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general y haya cumplido con la obligación para



pagar puntualmente cuotas ordinarias y extraordinarias. El cumplimiento de lo anterior deberá ser corroborado por la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad.

ARTÍCULO 14

Los derechos sindicales de los afiliados se pierden:

1. Por renuncia expresa presentada por escrito al Comité Ejecutivo.
2. Por expulsión del SINDICATO por parte de las instancias correspondientes.
3. Cuando pierda toda relación de trabajo con el Centro.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con el centro si el trabajador es separado de sus labores y si este no acepta su separación e inicia un litigio con el Centro. En este caso, el trabajador conservará su calidad de afiliado del SINDICATO con todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido, teniendo derecho a la exención del pago de cuotas sindicales.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 15

Son obligaciones de los agremiados del SINDICATO:

1. Cumplir con honestidad y lealtad los presentes estatutos, lo establecido en los Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Dirección Sindical.
2. Cumplir con honestidad, lealtad y eficacia todas las comisiones sindicales que le sean encomendadas.
3. **Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y a las delegacionales que sean convocados permaneciendo en ellas de principio a fin. De la misma manera, participar en las actividades del Sindicato tales como capacitaciones, desfile de primero de mayo, manifestaciones y cualquier acto público acordado por la Asamblea General.**
4. Presentar los problemas laborales de carácter colectivo a través del SIATCIAD.
5. Comprometerse públicamente por todos los medios a su alcance con la consolidación, el buen funcionamiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los agremiados.
6. Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y a los presentes estatutos.
7. Proporcionar a la Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Finanzas y de Previsión Social del SINDICATO los datos relativos al cambio de adscripción, cambio de actividades y de domicilio particular.
8. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical aportando las cuotas que se acuerden o aceptando las deducciones que por este concepto se les hagan vía nómina.
9. Cubrir puntualmente adeudos contraídos con el SINDICATO y avisar al órgano sindical cuando menos quince días antes, cualquier licencia con o sin goce de sueldo que vaya a solicitar.
10. Actuar con disciplina y secrecía en aquellos asuntos del Sindicato cuya divulgación pudiera ser perjudicial para el mismo.
11. **Ser Solidario con los intereses del SINDICATO. Los trabajadores agremiados con o sin licencia sindical, no podrán ser representantes de la parte patronal en la mesa de negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, Revisión salarial, Comisiones Mixtas y/o cualquier otro tipo de negociación.**
12. Contribuir a mantener la buena reputación del SINDICATO evitando difundir información no objetiva, que pueda demeritar a la institución gremial.
13. Denunciar por escrito ante el órgano correspondiente o directamente ante la Asamblea, las irregularidades que cometan en el desempeño de sus funciones los órganos de dirección o representación del SINDICATO, así como de cualquier agremiado de éste.
14. Acatar los acuerdos aprobados en la Asamblea General.
15. Las demás que deriven de los presentes ESTATUTOS.



ARTÍCULO 16

Son derechos de los agremiados del SINDICATO:

1. Disfrutar plenamente de los derechos y garantías que les correspondan como agremiados activos del SINDICATO, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en los ESTATUTOS.
2. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad por sus representantes delegacionales de las actividades que realicen los Órganos de Dirección Sindical así como del estado financiero del SINDICATO.
3. **Elegir y ser electo para ocupar cargos de representación sindical con excepción de quienes hayan desempeñado cualquier puesto de confianza y como lo estipula el artículo 14.**
4. Tener voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
5. Ser representados, asesorados y defendidos por el Sindicato en los problemas que surjan con motivo del trabajo, ante las autoridades administrativas o judiciales y excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando la Asamblea lo apruebe con el 51% de sus integrantes.
6. Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo cuando sean juzgados por la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad del Sindicato.
7. Exponer y defender libremente sus ideas, así como presentar por escrito a los Órganos de Dirección Sindical iniciativas que tiendan a la superación del SIATCIAD, siempre y cuando no atente contra los estatutos del Sindicato o contravenga en alguna forma el CCT.
8. Analizar y criticar propositivamente en el seno de la Asamblea Sindical la actuación de los Órganos de Dirección Sindical y agremiados.
9. Recuperar la plaza de base y como agremiado al SINDICATO, después de haber desempeñado un puesto de confianza.
10. Obtener respuesta por escrito sobre cualquier solicitud hecha a los Órganos de Dirección Sindical.
11. Solicitar por escrito la constancia de ingreso al SINDICATO y la credencial que lo acredite como integrante del mismo.
12. Retirarse del SINDICATO en el momento que lo deseen, mediante una manifestación por escrito de su voluntad, previa revisión de su situación sindical. En caso de algún adeudo económico con el sindicato al momento de su retiro, este deberá ser resarcido.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 17

Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los agremiados del SINDICATO cumplan con las obligaciones derivadas de los ESTATUTOS, Reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General, el Consejo de Delegados o el Órgano de Dirección Sindical, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias. Estas sanciones no necesariamente son secuenciales ya que dependerán de la gravedad del caso, a consideración de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad.

1. Llamado de atención verbal
2. Amonestación escrita
3. Destitución del cargo sindical
4. Suspensión de derechos sindicales hasta por 6 meses
5. Expulsión del SINDICATO.
6. Las demás que se encuentren establecidas en los ESTATUTOS.

ARTÍCULO 18

Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por la Comisión Autónoma de acuerdo con lo que establecen los ESTATUTOS, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el SINDICATO y las circunstancias que hayan prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados.

ARTÍCULO 19

Llamado de atención verbal en reuniones delegacionales que deberá constar en el acta de la misma. Los agremiados del SINDICATO, se harán acreedores a esta sanción cuando:

1. Falten sin causa justificada a una reunión Delegacional o se retiren antes más de dos veces, antes de que finalice.
2. Por faltar al Desfile del Día 1º. De Mayo habiendo firmado el compromiso de hacerlo. Se le pedirá igualmente que cubra el importe del uniforme y/o artículos que se le proporcionen.
3. Alteren el orden dentro de la reunión Delegacional por violencia física o verbal.
4. Por incumplimiento de acuerdos tomados en reunión Delegacional.
5. Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del SINDICATO o de la reunión Delegacional, ante las autoridades del CIAD o ante otros agremiados de la Delegación.
6. Por calumniar a algún agremiado de su Delegación.
7. Por divulgar información en perjuicio de su Delegación o que contravenga los acuerdos tomados en la reunión Delegacional.
8. Cuando teniendo el cargo como Delegado o suplente no cumpla con sus funciones.
9. Por falta de puntualidad y permanencia en Asambleas y reuniones sindicales.



Amonestación escrita leída ante la Asamblea. Los agremiados del SINDICATO, se harán acreedores a esta sanción cuando:

1. Falten sin causa justificada a más de una asamblea o reunión sindical o se retiren más de dos veces antes de que finalicen.
2. Alteren el orden dentro de las asambleas o reuniones (agresión física y/o verbal) contra algún otro sindicalizado.
3. Incumpla los ESTATUTOS o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General.
4. Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del SINDICATO ante las autoridades del CIAD.
5. Realicen actos de agresión física y verbal y/o calumnia en contra de algún agremiado del SINDICATO.
6. Divulguen información confidencial o emitan opiniones, exhortos o sugerencias contrarias a las consensuadas en cada uno de los órganos sindicales, en Asambleas Generales o reuniones Delegacionales, que pudieran ser perjudiciales al SINDICATO y lo señalado en el punto 10 del artículo 15.

ARTÍCULO 20

Destitución del cargo sindical. Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por:

1. Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
2. Abuso de su puesto.
3. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales, previa evaluación de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad.
4. Abandono parcial o total de su cargo por más de 30 días sin causa justificada.
5. Infracciones al Reglamento Interno de trabajo del Comité Ejecutivo, previa evaluación de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad.

ARTÍCULO 21

Suspensión de derechos sindicales hasta por seis (6) meses. Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

1. Por realizar campañas a través de cualquier medio incitando a las y los trabajadores para que en Asambleas y reuniones se manifiesten en contra de los intereses de la mayoría.
2. Por realizar acciones que debiliten la política y/u objetivos del SINDICATO
3. Por falta de solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme lo establecen los ESTATUTOS.
4. Por prestarse a colaborar con las autoridades patronales u otras personas que estén en contra de la política y objetivos del SINDICATO, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto.
5. Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro.
6. Por negarse a cubrir algún adeudo pendiente con el SINDICATO.

**ARTÍCULO 22**

Expulsión del SINDICATO, para aplicar esta sanción se considerarán actos graves que atenten en contra de los trabajadores, algunas causas son:

1. Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del SINDICATO.
2. Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagonica o con cualquier persona física o moral que cause al SINDICATO un perjuicio.
3. Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión o bien incitar directa y abiertamente a que otro agremiado lo haga.
4. La disposición de fondos y bienes en actividades ajenas a los objetivos del SINDICATO.
5. Causar intencionalmente daños materiales a los bienes del SINDICATO.
6. En los incisos 4) y 5) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

ARTÍCULO 23

Procedimiento para expulsar a algún agremiado del SINDICATO se requiere sujetarse estrictamente a los criterios señalados en el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

1. Cuando se tenga conocimiento de que algún agremiado SINDICATO o representante sindical, haya realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad ya sea por iniciativa propia o a petición de algún agremiado u órgano sindical, procederá a iniciar la siguiente investigación:
2. Citará al acusado por escrito, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y atenderá los argumentos que aduzca en su defensa.
3. Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al acusado, así como los que tiendan a demostrar su inocencia.
4. Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, dictará resolución consignando el asunto a la Asamblea General, pidiendo que ésta emita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión sugiriendo la sanción aplicable; si a juicio de la Asamblea no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, la Comisión dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, enterando por escrito al Comité Ejecutivo, salvo que este sea el acusado.
5. Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o agremiado del SINDICATO y el solicitante no quedara conforme con la resolución de archivo que hubiere dictado la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad, podrá dentro de los tres días siguientes al que tenga conocimiento de la resolución, hacerle saber a ésta para que remita el expediente al Comité Ejecutivo, salvo que este sea el acusado, en tal caso el expediente se remitirá a la Asamblea General a efecto de que el caso se presente nuevamente y se confirme o revoque la determinación tomada. En esta ocasión el veredicto de la Asamblea será inapelable.



6. El plazo para que la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad, presente el dictamen es de 15 días hábiles contados a partir del día en que haya tenido conocimiento del hecho.
7. La expulsión será decretada en Asamblea General y deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los agremiados, en la cual los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
8. La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en Los Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.



CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA SINDICAL, CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE
ASAMBLEAS Y DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 24

La estructura organizativa del SINDICATO en orden jerárquico es la siguiente:

La Asamblea General
El Consejo de Delegados
El Comité Ejecutivo
La Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad

ARTÍCULO 25

La Asamblea General será la máxima autoridad del SINDICATO, se constituirá con todos los afiliados y se reunirá ordinariamente dos veces al año

ARTÍCULO 26

En todas las Asambleas Generales deberán ser propuestos y votados:

Un presidente de debates. Su función es moderar la participación de los agremiados durante la Asamblea.

Un secretario de actas. Su función es tomar nota de los temas de debate así como de los acuerdos a los que se llegue consignando el número de votos.

Dos escrutadores. Su función es verificar que el conteo de votos durante la Asamblea se haga en forma ordenada y correcta, así como dar fe de que la Asamblea se llevó a cabo según el orden del día.

ARTÍCULO 27

La soberanía del SINDICATO radica en la voluntad expresa de sus agremiados, es por ello que todos los representantes del SIATCIAD serán responsables ante quienes los eligieron y solamente éstos podrán removerlos en cualquier momento por las causas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28

La Asamblea General se integrará con todos los agremiados del SINDICATO que concurran a ellas con voz y voto.

ARTÍCULO 29

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo convoquen las Secretarías General, de Organización y de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 30

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por las Secretarías General, de Organización y de Actas y Acuerdos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 31

El quórum requerido para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será de 51% del total de los agremiados del SINDICATO. Después de 15 minutos de la hora establecida



para el inicio de la Asamblea, de no contar con el quórum, se realizará bajo el esquema de segunda convocatoria con las personas presentes.

Las resoluciones deberán aprobarse, salvo en los casos de expulsión de algún agremiado del SINDICATO, por el 51% del total de sus agremiados, según lo establece la parte final de la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen un 33% del total de los agremiados del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar al Comité que convoque a la Asamblea. Si no lo hace dentro de un término de diez días, la Asamblea puede sesionar y adoptar resoluciones siempre y cuando concurren las dos terceras partes del total de los agremiados del SINDICATO.

ARTÍCULO 32

El Consejo de Delegados (CD) lo integran los representantes de todas las Coordinaciones. Se elegirán dos delegados sindicales, titular y suplente, de preferencia un administrativo y un académico cuando la Delegación cuente con ambos. Son electos por los trabajadores de cada coordinación, durarán en el cargo un periodo de **tres años** y podrán en cualquier momento ser sustituidos cuando el 51% de los trabajadores de la delegación considere que no cumplen adecuadamente su encargo. La elección se hará de acuerdo a lo estipulado en los presentes ESTATUTOS y al Reglamento Interno del Consejo de Delegados. Los delegados son la primera instancia a la que debe acudir un trabajador para resolver algún conflicto en su lugar de trabajo o para manifestar alguna preocupación, queja o propuesta.

Sus funciones son:

1. Controlar y supervisar la actuación del Comité Ejecutivo, comunicar de manera directa y cotidiana las opiniones y la voluntad de los trabajadores de cada Delegación y tomar decisiones estratégicas estatutarias para la mejor defensa de sus intereses comunes.
2. Representar ante las autoridades de su Coordinación al SINDICATO para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
3. Ser la instancia intermedia de análisis y generación de propuestas de índole laboral y académica que contribuyan a la resolución de los problemas de los afiliados.
4. Discutir y promover con el Comité Ejecutivo (CE), reformas a los Estatutos, al Reglamento del Consejo de Delegados, al Contrato Colectivo de Trabajo y demás normativa que rijan al SINDICATO.
5. Apoyar al CE en la aplicación de las decisiones tomadas en la Asamblea.
6. Colaborar estrechamente en la realización de las tareas asignadas a cada una de las secretarías del CE, de conformidad con los ESTATUTOS y el Plan de Trabajo (PT) aprobado por la Asamblea.
7. Fungir como Comité de Huelga (CH) cuando la Asamblea decida llevar a cabo una huelga.



8. Promover en su Delegación la afiliación al SINDICATO, recibir solicitudes de ingreso, notificar a los y las solicitantes su ratificación o no, al igual que recibir solicitudes de intervención para resolver conflictos laborales o cualquier otra petición de los y las agremiadas.

El Consejo de Delegados se constituirá con todos los representantes de cada Delegación y se reunirán ordinariamente una vez al mes o cuando lo convoquen las Secretarías General, de Organización y de Actas y Acuerdos. El quórum requerido para las Asambleas Delegacionales ordinarias y extraordinarias será de 51% del total de los representantes.

ARTÍCULO 33

Los agremiados del SINDICATO en activo y en pleno ejercicio de sus derechos deberán asistir a la Asamblea General y votar las propuestas que se hagan en cada uno de los puntos del orden del día.

ARTÍCULO 34

Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL las siguientes:

1. Conocer y dictaminar sobre los informes de actividades que rinda el Comité Ejecutivo, la Comisión Autónoma y los comités que se llegaren a crear.
2. Establecer los objetivos y los lineamientos a seguir de acuerdo con las circunstancias y realidad de la vida nacional, siempre tomando en cuenta el estudio, mejoramiento y la defensa de los intereses de los agremiados.
3. Reformar estos ESTATUTOS en su caso, así como cambiar la denominación al Sindicato.
4. Conocer y resolver sobre las sanciones, expulsiones y apelaciones que los órganos de dirección hayan aplicado a los agremiados del Sindicato, cualquiera que sea su condición.
5. Conocer y sancionar sobre los fallos de la Comisión Autónoma, cuando los afectados lo consideren pertinente.
6. Nombrar y remover al Comité Ejecutivo.
7. Ratificar la afiliación de nuevos agremiados al Sindicato.
8. Deliberar y resolver sobre el Contrato Colectivo de Trabajo y las acciones a seguir para su firma y cumplimiento.
9. Conocer el presupuesto anual de ingresos y egresos del SINDICATO y la afectación, en su caso, del fondo de resistencia.
10. Establecer y modificar, en su caso, las cuotas ordinarias y los lineamientos para el establecimiento de las extraordinarias.
11. Deliberar y resolver sobre las relaciones del Sindicato con otras organizaciones.
12. Deliberar y resolver sobre las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.
13. Deliberar y resolver sobre las demás que se derivan de los presentes estatutos y no estén encomendadas expresamente a los demás órganos.



CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, SU
INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 35

El Comité Ejecutivo estará integrado por siete Secretarías:

1. General
2. Organización.
3. Trabajo y conflictos.
4. Actas y acuerdos.
5. Previsión social.
6. Prensa y propaganda.
7. Finanzas.

ARTÍCULO 36

Los requisitos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo son:

1. Ser agremiado activo en el SINDICATO
2. Antigüedad mínima de 4 años en el SINDICATO
3. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales
4. No haber ocupado un puesto de confianza.
5. No contar con antecedentes de falta de probidad o de conductas dolosas contra algún agremiado del SINDICATO
6. No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales
7. No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical
8. Ser mexicano o tener nacionalidad mexicana
9. No ser menor de 16 años, ni tener alguna limitación que se desprenda de las leyes laborales aplicables.
10. No haber desempeñado el cargo de director general de CIAD A.C.

ARTÍCULO 37**DEL COMITÉ EJECUTIVO**

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del SINDICATO, que actuando con las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Delegados representa al Sindicato ante las autoridades de sus distintas dependencias y ante los tribunales del trabajo.

El Comité Ejecutivo es electo por votación directa, universal y secreta de los agremiados activos del Sindicato o por la Asamblea General conforme a los ESTATUTOS.

Son facultades y funciones del Comité Ejecutivo:

1. Durar tres años en funciones dentro del SINDICATO.
2. Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad e informar de ello en la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria.



3. Implementar, instrumentar y ejecutar por razones de operatividad los mandatos de la Asamblea General en apego al beneficio de todos los agremiados.
4. Representar al SINDICATO en los términos establecidos por la Asamblea General en los presentes estatutos, sin menoscabo de las facultades atribuidas a cada cartera sindical señalada en los presentes ESTATUTOS.
5. Asumir la representación con plena capacidad jurídica como máximo órgano de ejecución.
6. Instrumentar la política para la discusión de proyectos de reforma o modificaciones generales de trabajo.
7. Rendir anualmente a la asamblea general un informe detallado de las actividades de las Secretarías, y hacer lo mismo cada vez que se lo ordene la Comisión Autónoma.
8. Elaborar y presentar un informe y plan de trabajo, a la Asamblea General Ordinaria, de las actividades del Sindicato y de sus órganos de dirección, a excepción de la Comisión Autónoma. Este informe deberá publicarse con una anticipación mínima de quince días naturales a la apertura de la Asamblea General.
9. Nombrar representante interino en caso de ausencia temporal justificada no mayor de 3 meses de cualquiera de los secretarios del Comité Ejecutivo a excepción de la Secretaría General. Después de 3 meses de ausencia se considera renuncia definitiva. En este caso en un plazo no mayor de 10 días el Comité Ejecutivo propondrá una terna de candidatos para emitir el voto correspondiente en Asamblea General.
10. Respetar y hacer que se respeten los presentes ESTATUTOS.
11. Respetar y hacer que se respeten los acuerdos tomados en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
12. Rendir a la Asamblea General un informe semestral sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimoniales del SINDICATO, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
13. Reformar los ESTATUTOS del SINDICATO y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
14. Emplazar a huelga a la institución por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y por revisión del mismo.
15. Para resolver los asuntos dentro de sus atribuciones el Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones cada vez que sean necesarias el día y la hora que acuerde el propio Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos equivalente al 51%, en caso de empate el Secretario General tendrá voto de calidad.
16. Dar respuesta oportuna por escrito a las solicitudes que por escrito realicen los agremiados a través de sus delegados.

ARTÍCULO 38

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Son facultades y funciones de la Secretaría General:

1. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo, para que comparezca ante toda persona física o moral; ante todo tipo de autoridades, incluyendo las del trabajo, civiles, penales, agrarias, tanto de jurisdicción local, estatal, como federal, en defensa de los intereses coaligados colectivos e individuales de los agremiados del SINDICATO que represente.



2. Coordinar las actividades de las distintas secretarías del Comité Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Organización.
3. Informar de las actividades del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
4. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias en conjunción con las Secretarías de Organización y de Actas y Acuerdos
5. Autorizar junto con la Secretaría de Finanzas, la documentación relativa al movimiento de fondos y cuentas bancarias del SINDICATO.
6. Asumir con la Secretaría de Trabajo y conflictos, la representación del SINDICATO en los conflictos laborales colectivos e individuales.
7. Firmar junto con la secretaría correspondiente, la documentación del SINDICATO.
8. Formular y proponer junto con la Secretaría de Organización, el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
9. Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores afiliados al SINDICATO.
10. Otorgar poder junto con la Secretaría de Trabajo y Conflictos a los asesores legales del SINDICATO para que comparezcan en nombre del mismo ante todo tipo de autoridades, incluyendo las del trabajo, civiles, penales, agrarias, tanto de jurisdicción local, estatal, como federales en defensa de los coaligados colectivos e individuales de los agremiados del SINDICATO, incluyendo la absolución de posiciones en los juicios que correspondan.
11. Entregar la información y documentación al terminar su cargo al secretario que le sustituya, así como vigilar que las otras secretarías hagan lo correspondiente.
12. Nombrar a un auxiliar agremiado del SINDICATO para que le asista en la promoción de actividades culturales, deportivas y sociales.
13. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe cuando se lo solicite el Comité Ejecutivo.
14. Dedicar tiempo completo a las actividades derivadas de su cargo.
15. Todas las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Son facultades y funciones de la Secretaría de Organización:

1. Instrumentar el plan de trabajo aprobado por el Comité Ejecutivo.
2. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias en conjunción con las secretarías General y de Actas y Acuerdos
3. Programar junto con la Secretaría General, el reglamento interno del Comité Ejecutivo, sometiéndolo a la aprobación de la misma y vigilar su cumplimiento.
4. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
5. Actualizar junto con la Secretaría de actas y acuerdos, las estadísticas sindicales y dar cuenta oportuna al secretario de trabajo y conflictos y al de Previsión social sobre las altas y las bajas del Sindicato.
6. Organizar los actos públicos que apruebe la Asamblea General.
7. Asesorar a los diversos órganos del SINDICATO en asuntos de organización.
8. Informar de las actividades del Comité Ejecutivo a la Asamblea General si así le fuere solicitado.
9. Despachar la correspondencia a su cargo.



10. Acordar con la Secretaría General los actos a su cargo.
11. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe cuando se lo solicite el Comité Ejecutivo.
12. Los demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

Son Facultades y funciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

1. Asumir con la Secretaría General, la representación del SINDICATO en los conflictos laborales, colectivos o individuales.
2. Defender con la mayor diligencia el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Atender y resolver consultas y conflictos laborales de los trabajadores afiliados al SINDICATO y promover en su caso, junto con la Secretaría General, las demandas legales que correspondan, en consulta con los abogados del SINDICATO.
4. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el SINDICATO.
5. Despachar la correspondencia a su cargo.
6. Promover cursos de educación sindical y laboral junto con la Secretaría de Previsión social, con la colaboración de los asesores legales del SINDICATO.
7. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe cuando se lo solicite el Comité Ejecutivo.
8. Todas las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41

DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

Son Facultades y Funciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

1. Levantar el acta de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, dándole lectura en la Asamblea inmediata posterior.
2. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias en conjunción con las Secretarías General y de Organización
3. Llevar un libro, el cual estará a disposición de los agremiados que lo soliciten, asentando el acta que se levante en cada reunión y consignando textualmente los acuerdos tomados en ellas con las firmas de todos los presentes.
4. Entregar a cada órgano del SINDICATO y a cada miembro del Comité Ejecutivo copia de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno.
5. Organizar la distribución interna de la correspondencia, para que con toda oportunidad sea turnada a la secretaría u órgano que corresponda.
6. Llevar el registro de los agremiados del SINDICATO, asentando los datos que proporcione en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que se considere adecuado.
7. Controlar las estadísticas del SINDICATO, archivo e inventario de los bienes del mismo.
8. Citar debidamente a los miembros del Comité Ejecutivo a las sesiones respectivas.

9. Acordar junto con la Secretaría General los asuntos a su cargo.
10. Despachar con diligencia la correspondencia a su cargo.
11. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe cuando se lo solicite el Comité Ejecutivo.
12. Las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 42

DE LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

Son funciones y facultades de la Secretaría de Previsión Social:

1. Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existan en materia de seguridad social, que tiendan al mejoramiento económico de los trabajadores sindicalizados.
2. Gestionar y vigilar ante el FOPSS y el CIAD, todo lo relacionado con las prestaciones sociales, de salud, pensiones y jubilaciones, así como el suministro oportuno y de calidad de los servicios de salud de los trabajadores y su familia.
3. Vigilar que los préstamos para adquisición, ampliación y rescate de vivienda de los trabajadores agremiados del SINDICATO que lo soliciten, se gestionen oportuna y eficientemente tratando de resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos e inoportunos. Llevar un registro por orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los trabajadores.
4. Elaborar la ruta crítica a seguir para acceder a las prestaciones correspondientes en caso de despido, renuncia voluntaria, pensión, jubilación y fallecimiento.
5. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe cuando se lo solicite el Comité Ejecutivo.
6. Contestar por escrito toda solicitud que presenten los trabajadores que tengan relación con su secretaría.
7. Atender oportuna y eficientemente los problemas que le planteen los agremiados del Sindicato o sus familiares, en materia de pensión o jubilación, procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyéndose retardos en los pagos o errores en el monto de las prestaciones, en coordinación con la secretaría de trabajo y conflictos.
8. Acompañar y asesorar al agremiado ante el FOPSS hasta obtener el pago inmediato de indemnizaciones globales en los términos de la ley respectiva, gestionando oportunamente la documentación necesaria.
9. Procurar que se establezcan, cuando sea conveniente, sistemas rotativos entre los trabajadores, en los casos en que presten sus servicios en lugares peligrosos o insalubres, además de exigir todas las medidas de seguridad.
10. Proponer todas las medidas de seguridad e higiene que sea conveniente adoptar en el CIAD, a fin de reducir al mínimo enfermedades y accidentes de trabajo.
11. Gestionar la dotación de botiquines en las oficinas o centros de trabajo, así como en los vehículos que se empleen para transportar personal y/o material del CIAD.
12. Vigilar que la compañía aseguradora correspondiente pague a la brevedad posible el seguro en caso de fallecimiento de algún agremiado del Sindicato.
13. Participar junto con el CIAD en el proceso de licitación y elección de la Compañía Aseguradora.



14. Las que consigne el reglamento interno del comité ejecutivo y que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 43

DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA.

Son facultades y funciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

1. Promover la publicación regular de boletines para difundir la plataforma de principios y actividades del Sindicato, así como mantener informado al personal de todos los asuntos del interés colectivo y sindical.
2. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del SINDICATO, tanto en el nivel interno como en el externo, siendo el portavoz de las actividades sindicales.
3. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del SINDICATO. Así mismo publicar los informes de finanzas, al igual que los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.
4. Adquirir y difundir información sobre sindicalismo.
5. Promover haciendo uso de los medios de su alcance, la formación sindical de los agremiados del Sindicato, en colaboración con las Secretarías de Organización y de Trabajo y Conflictos.
6. Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares.
7. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe cuando se lo solicite el Comité Ejecutivo.
8. Las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y los que se deriven de los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 44

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Son facultades y funciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Recaudar las cantidades que correspondan al SINDICATO por cuotas o pagos y registrar su ingreso especificando todo lo precedente.
2. Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad, en la ó las instituciones bancarias que se acuerde con el Comité Ejecutivo ó la Asamblea General. Las cuentas bancarias se registrarán en forma mancomunada con la Secretaría General.
3. Retirar de la ó las instituciones bancarias conjuntamente con la Secretaría General, los fondos que demande el funcionamiento del SINDICATO, así como realizar los pagos necesarios.
4. Llevar la contabilidad del SINDICATO.
5. Publicar mensualmente el corte de caja correspondiente.
6. Informar anualmente al pleno sindical sobre el manejo de fondos. Este informe y presentación de cuentas deberá elaborarse y publicarse con una anticipación de quince días a la celebración de la reunión.
7. Presentar a la Asamblea General ordinaria, o cuando se le solicite, informe detallado del manejo de fondos.
8. Llevar un control de los bienes, muebles e inmuebles del SINDICATO por medio de un inventario general.



9. Administrar con tiempo y eficiencia las partidas necesarias para el buen funcionamiento de las diferentes Secretarías del SINDICATO.
10. Presentar un plan de trabajo anual y rendir un informe cuando se lo solicite el Comité Ejecutivo.
11. Las demás que consigne el reglamento interno del Comité Ejecutivo y que se deriven de los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 45

El SINDICATO contará con una Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad, es el órgano encargado de juzgar a los demás órganos de dirección sindical, integrantes de estos y demás agremiados del sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria. Estará integrada por una Presidencia y una Secretaría.

Para ocupar un puesto en la Comisión deberán cumplirse con los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 46

Son facultades y funciones de la Comisión Autónoma:

1. Vigilar que los integrantes de los demás órganos del SINDICATO y todos los agremiados del mismo cumplan con sus funciones y con lo que dispongan estos ESTATUTOS.
2. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien cuando algún agremiado u órgano del SINDICATO denuncie a la Comisión alguna falta que amerite una medida disciplinaria o una sanción, buscando siempre que la vida sindical se adecue a la vida estatutaria.
3. Analizar y en su caso, aprobar las cuentas que rinda la Secretaría de Finanzas, independientemente de la facultad que sobre este asunto tiene el Comité Ejecutivo con al menos el 51% de sus agremiados.
4. Promover la equidad de género en la conformación del Comité Ejecutivo.
5. Vigilar que los agremiados del Comité Ejecutivo asistan puntualmente a todas las reuniones semanales o cuando se les requiera.
6. Vigilar que las reuniones del Comité Ejecutivo se realicen con el debido respeto y libres de violencia.
7. Promover e implementar la transversalidad de la perspectiva de género en la política sindical y acuerdos logrados para mejorar las condiciones laborales en el Contrato Colectivo de Trabajo.
8. Denunciar ante la Secretaría del Trabajo y Conflictos, cualquier infracción cometida por las autoridades del CIAD, por el Comité Ejecutivo y/o cualquier agremiado del SINDICATO, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
9. Presentar un plan de trabajo anual e informar al Comité Ejecutivo.
10. Todas las demás que se deriven de los presentes estatutos y de su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 47

DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO.

Todo agremiado del SINDICATO podrá:

1. Votar y ser votado en las elecciones que se celebren para renovar la representación sindical, así como ser elegido para cualquier puesto o comisión que le sea asignada por la base sindical, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes estatutos.
2. Votar en las reuniones de la Asamblea General o hacerlo individualmente por los medios de comunicación apropiados cuando se trate de agremiados que laboren en las Coordinaciones Regionales.
3. Asociarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del SINDICATO.
4. Ningún trabajador podrá ocupar más de un puesto de representación sindical simultáneamente.

ARTÍCULO 48

DE LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo durará en funciones tres años, y para su renovación convocará a elecciones con una anticipación mínima de sesenta días naturales, misma que se efectuará en la primera semana del mes de Julio del año correspondiente a la elección, las cuales deberán realizarse acorde con el procedimiento previsto en los presentes ESTATUTOS; la elección se hará con votación directa y secreta según se estipula en el artículo 48 de estos ESTATUTOS. Por ningún motivo habrá reelección en los mismos cargos dentro del siguiente período.

ARTÍCULO 49

El procedimiento para elegir al Comité Ejecutivo y Comisión Autónoma será el siguiente:

1. Por votación libre, secreta y directa de los agremiados del SINDICATO.
2. Las Secretarías General y de Organización en conjunción con la Presidencia de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad constituidas en Comisión Electoral emitirán la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo y Comisión Autónoma, en la cual se precisará el periodo de registro de planillas con un mínimo de cinco días hábiles. No se podrán pedir más requisitos de los señalados en los presentes ESTATUTOS, salvo suscribir la solicitud de registro firmada por los integrantes de la planilla.
3. El registro de planillas, se efectuará dentro del período correspondiente ante la Comisión Electoral, para lo cual:
 - a. Los interesados, presentarán por escrito la solicitud de registro por planilla, respaldada cuando menos por treinta agremiados del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no

- hubieran firmado otra solicitud de registro de otra planilla, además teniendo que cubrir la totalidad de las carteras del Comité Ejecutivo y designando un representante de la planilla.
- b. La Comisión Electoral analizará la solicitud, para verificar si los candidatos propuestos en la planilla correspondiente, llenan los requisitos establecidos, pudiendo corroborar la información de la solicitud en caso de duda. En caso de que algún candidato de la planilla o bien la planilla en sí no reúnan los requisitos señalados en los ESTATUTOS, la Comisión los requerirá de ser posible, para que cumpla con lo que haya sido omiso en ofrecer. En caso de no dar cumplimiento al referido requerimiento dentro del día hábil siguiente no se otorgará registro a la planilla requerida.
 - c. Hecho el análisis, la Comisión Electoral levantará un acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al representante de la planilla respectiva.
 - d. Al día siguiente de concluir el período de registro de planillas, la Comisión Electoral dará a conocer por correo electrónico los nombres de los integrantes de las planillas que hayan quedado debidamente registradas.
 - e. Se recibirán impugnaciones sobre procedencia o no procedencia del registro de planillas, dos días hábiles después de la publicación de las planillas que quedaron registradas, mismas que se resolverán en día hábil de la última semana laborable del mes de julio.
4. Las planillas registradas podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido desde el primer día hábil del mes de agosto hasta un día antes de la fecha de elecciones sin afectar las actividades del Centro.
 5. La Comisión electoral vigilará en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.
 6. La votación se hará antes de que concluya el mes de septiembre. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente:
 - a) El día señalado se instalará una urna en cada una de las coordinaciones de CIAD en los lugares señalados en la convocatoria y previamente revisadas por la Comisión Electoral, para dar fe de que se encuentren totalmente vacías.
 - b) La Comisión Electoral, emitirá cédulas de votación, debidamente foliadas, firmadas y selladas por la misma.
 - c) Se tendrá a la vista el padrón en el que deberá aparecer todos los agremiados del Sindicato que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, también debidamente firmados por la Comisión Electoral a través de los agremiados que correspondan.
 - d) Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir la votación identificando al votante con la credencial vigente del Sindicato, poniendo inmediatamente

- después de su nombre en el padrón la anotación "votó", entregando la cédula de votación.
- e) El votante marcará la cédula en el recuadro de la planilla de su preferencia y la depositará personalmente en la urna.
 - f) La votación será mediante voto libre y secreto en urnas selladas que se establecerán en todas las coordinaciones en un horario de las 08:00 a 15:00 hrs., hora de Hermosillo.
 - g) Concluida la votación, se procederá a levantar un acta, declarando cerrada la votación y que ésta fue legal, en caso de protestas por parte de los representantes de las planillas que hubieran intervenido en la elección, se harán constar en el acta y se resolverá sobre ellas de inmediato; las protestas serán resueltas por la Comisión Electoral.
 - h) Una vez terminada el acta a que se refiere la Fracción anterior y resueltas las protestas que se hubieren presentado se llevará a cabo el conteo de la votación y en un acta se señalarán los votos obtenidos por cada planilla. En las Coordinaciones Regionales el Comité Electoral estará representado por los delegados y serán los responsables del cumplimiento de este proceso. Se hará el cómputo total de las urnas y la declaratoria final se harán el mismo día de las elecciones. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral durante las cuarenta y ocho horas siguientes, por cualquier medio disponible.
 - i) El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos. En caso de empate se iniciará inmediatamente después una votación que sea exclusiva para decidir entre los candidatos que empataron.
 - j) La Comisión Electoral tiene atribuciones para resolver a su juicio cualquier caso no previsto en los presentes ESTATUTOS, pero siempre es responsable ante la Asamblea General.
 - k) Las funciones de la Comisión Electoral concluyen al quedar electo el nuevo Comité Ejecutivo y Comisión Autónoma.
 - l) El Comité Ejecutivo tomará posesión y rendirá protesta en la Asamblea General en la que la Comisión Electoral informe de los resultados de la ronda de elecciones.

ARTICULO 50

En caso de inconformidad con los resultados de este proceso se impugnará por escrito ante la Comisión Electoral la cual resolverá lo procedente de dicha solicitud y su resultado será inapelable.

ARTÍCULO 51

En caso de renuncia del o la titular de una Secretaría, la vacante será cubierta en la Asamblea donde sea presentada y en su caso aprobada.

ARTÍCULO 52

En caso de que un miembro del Comité sea despedido de su empleo, podrá seguir ocupando su cargo sindical durante el tiempo que dure su proceso legal.



CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 53

El patrimonio del SINDICATO se integra por:

1. Los bienes muebles adquiridos por el SINDICATO.
2. Los bienes inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines.
3. El dinero efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto incluso los créditos que existan a su favor.
4. Los donativos que se le otorguen.
5. Las aportaciones del CIAD acordadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
6. Las aportaciones económicas de los socios por medio de cuotas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 54

El SINDICATO tendrá capacidad para:

1. Adquirir bienes muebles.
2. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su constitución.
3. Defender ante todas las autoridades los derechos que se deriven de estos bienes y ejecutar acciones correspondientes.

ARTÍCULO 55

Se entiende por cuota sindical la cantidad que todo agremiado activo debe cubrir al SINDICATO para los gastos administrativos y la operación del SIATCIAD.

1. Cuota Ordinaria. La cuota ordinaria es aquella cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario tabular del trabajador, misma que le será descontada quincenalmente mediante nómina.
2. Cuota extraordinaria. Las que fije o decrete la Asamblea General para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por afiliado o una proporción del salario integrado o tabular.

ARTÍCULO 56

Las cuotas ordinarias se destinarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieren para la actividad y el funcionamiento del SINDICATO. Las cuotas extraordinarias se utilizarán únicamente para los fines para los cuales fueron decretadas; el remante será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que acuerde el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 57

Para la adquisición de bienes cuyo monto no exceda a los 30 salarios mínimos de la zona económica a la que pertenece Hermosillo, Sonora se requiere la aprobación de cuando menos 4 de los integrantes del Comité Ejecutivo. Para montos mayores es necesaria la aprobación de la Asamblea General. Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles o inmuebles del patrimonio del SINDICATO por acuerdo de la Asamblea General.



ARTÍCULO 58

El Comité Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, rendirá estados de cuentas anuales sobre la administración del patrimonio del SINDICATO en la Asamblea General.



CAPÍTULO IX
DE LA ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y DE LAS NORMAS PARA
LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 59

El Comité Ejecutivo deberá rendir a la Asamblea cada seis meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical que deberá incluir un informe de los ingresos y egresos. Esta obligación no es dispensable.

ARTÍCULO 60

En caso de disolución del SINDICATO, a sus bienes muebles e inmuebles se les dará el destino que determinen las dos terceras partes, como mínimo, de los agremiados que en ese momento formen el SINDICATO. En la Asamblea en que se decida la disolución, se tomará el acuerdo respectivo nombrándose una comisión liquidadora, que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, debiendo en todo caso proceder a pagos de servicios pasivos.

ARTÍCULO 61

Los presentes ESTATUTOS sólo podrán ser modificados por una votación mínima del 51% del total de los afiliados al sindicato.

CAPÍTULO X DE LAS HUELGAS

ARTÍCULO 62

En los casos de emplazamiento a huelga, se formará el Comité de Huelga con todos los agremiados del Consejo General de Delegados y 4 miembros del Comité Ejecutivo entre los cuales necesariamente estarán el Secretario General, Secretario de trabajo y Conflictos, Secretario de Actas y Acuerdos. El Comité Ejecutivo será el que presida las reuniones.

El Comité de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la Dirección del Sindicato en el momento de su estallido.

A las Asambleas del Comité de Huelga deberá asistir siempre la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad en pleno, cuyos integrantes tendrán derecho a voz pero no a voto. El Comité de Huelga funcionará de acuerdo al Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea que se instale.

ARTÍCULO 63

En el caso de emplazamiento a huelga se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Cuando se trate de revisiones salariales o contractuales con el CIAD el SINDICATO a través de su representación legal, deberá interponer el recurso de emplazamiento ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuidando los tiempos y formas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
2. El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea General la fecha en la que emplazará y le solicitará que determine el día y la hora para el posible estallamiento de huelga. La decisión podrá ser tomada por mayoría equivalente al 51% de los agremiados activos. En caso de que no exista quórum en la Asamblea General antes señalada, el Comité de Huelga tomará la decisión de la fecha del posible estallamiento de huelga, por mayoría simple, equivalente al 51%.
3. Cuando sean por otros motivos laborales (aumento de emergencia, violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, etc.) se requerirá que el 51% de la Asamblea General, apruebe la resolución de emplazamiento a huelga. En caso de que la instancia anterior no alcance el quórum requerido, el Comité Ejecutivo podrá decidir sobre el emplazamiento a huelga, siempre que al menos las dos terceras partes se pronuncien por el uso de tal instrumento legal. En la misma sesión (Asamblea General o Comité Ejecutivo) se fijará la fecha para el posible estallamiento de la huelga, por mayoría simple, equivalente al 51% de los asistentes.
4. En el caso de emplazamiento a huelga por solidaridad con otros sindicatos, se requerirá la resolución de al menos las tres cuartas partes de la Asamblea General Extraordinaria. La fecha del posible estallamiento será fijada por este mismo órgano por mayoría equivalente al 51%.

**ARTÍCULO 64**

El estallamiento de huelga por motivo de conflicto laboral, se votará en Asamblea General citada exprefeso, por medio de urnas selladas, las cuales serán coordinadas por el Comité Ejecutivo y la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad. Una vez terminada la votación se procederá a realizar el conteo de votos, el resultado será dado a conocer por el Presidente de Debates, el Secretario de Actas y los dos escrutadores elegidos en la Asamblea.

La Asamblea en la que se decide el estallamiento de la huelga por motivo de conflicto laboral (revisión contractual, revisión salarial y/o violaciones al CCT) será válida si el número de asistentes a la Asamblea es de al menos dos terceras partes del padrón total del SINDICATO, considerando exclusivamente a quienes tienen los derechos vigentes de acuerdo a lo que establecen los presentes ESTATUTOS. Establecida la Asamblea General, los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple, equivalente al 51%, considerando al total como los asistentes a dicha reunión.

En caso de que el SINDICATO deba decidir sobre el estallamiento de una huelga por solidaridad, teniendo interpuesto el recurso correspondiente, se requerirá que al menos el 60% de los votantes de una Asamblea General válida se inclinen por el estallamiento para que éste se lleve a cabo.

ARTÍCULO 65

El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral, se efectuará por la Asamblea General del SINDICATO, convocada específicamente para dicho efecto. La decisión será tomada por mayoría simple equivalente al 51% de los afiliados del SINDICATO.

ARTÍCULO 66

Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por mayoría simple equivalente al 51% de los afiliados del SINDICATO, en Asamblea convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 67

El Comité de Huelga nombrará de entre sus integrantes la Comisión Negociadora respectiva, de la cual formará parte invariablemente el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos, un miembro de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Justicia y Equidad y cuatro miembros del Comité de Huelga.

ARTÍCULO 68

El Comité de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser el local sindical debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del SINDICATO.

ARTÍCULO 69

Al levantarse la huelga, el Comité Ejecutivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales.

ARTÍCULO 70

Cualquier situación no prevista en los artículos precedentes se resolverá definitivamente por el Comité de Huelga atendiendo al beneficio del SINDICATO.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes ESTATUTOS regirán a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Los casos no previstos en ellos, se resolverán en base a la justicia, a la democracia y el respeto a la Ley por los Órganos de Dirección Sindical.

TERCERO. Los presentes ESTATUTOS podrán ser reformados, adicionados y derogados cuando el Consejo de Delegados o el Comité Ejecutivo lo solicite; por solicitud de un agremiado del SINDICATO que cuente con el respaldo de las firmas del 33% de los agremiados en activo.



ESTATUTOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 365, FRACCIÓN III Y 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE
ACTAS Y ACUERDOS

Hermosillo, Sonora. Diciembre 2014